



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Victoria, Tamaulipas, a 7 de mayo de 2014

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:

El infrascrito, **Patricio King López**, representante del Partido Verde Ecologista de México, Diputado al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas de la Sexagésima Segunda Legislatura, con fundamento medularmente en los artículos 58, fracciones XLV y LX, 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, párrafo 1, 3, 26, 67, párrafos 1, inciso e), y 2, 68, párrafo 1, inciso b), 93, párrafos 1, 2, 3, inciso a), 5, primera parte, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas; comparezco ante esta Soberanía, para promover iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción

Con base en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución General de la República, el H. Congreso de la Unión ha expedido diversas disposiciones en materia de fauna silvestre (leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de Vida Silvestre), las cuales deben ser aplicadas por las autoridades, ya sean federales, locales, del Distrito Federal y Municipales.

A estos efectos, los artículos 3, fracción XLIX, de la Ley General de Vida Silvestre y 3, fracción XVIII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Protección al Ambiente (LGEEPA) establecen, respectivamente, las definiciones para vida y fauna silvestres.¹

Por su parte, el artículo 29 de la Ley General de Vida Silvestre establece que los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio.

Cabe mencionar que en el dictamen de Ley General de Vida Silvestre, presentado al Pleno en el año 2000 por las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores (Cámara de Origen), se precisa que el trato digno y respetuoso es uno de los criterios para la conservación y aprovechamiento sustentable,² tal y como se exterioriza en la exposición de motivos de la iniciativa de ley de vida silvestre presentada y que fue objeto de ese dictamen.

La LGEEPA, por otra parte, establece que para la preservación y aprovechamiento sustentable de la (flora y) fauna silvestre se debe considerar, entre otros criterios, el fomento del trato digno y respetuoso a

¹ *Vida silvestre*: Los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, así como los ferales.

Fauna silvestre: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación.

² Entre otros:

"... Asimismo, se adicionó una fracción para considerar como infracción la realización de actos que contravengan las disposiciones en materia de trato digno y respetuoso a la fauna silvestre.

Respecto a la imposición de multas, se determinó agregar como infracción el no cumplimiento a las disposiciones en materia de trato digno y respetuoso, en concordancia al párrafo que antecede...".



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas (art. 79, fracción VIII); y que el Gobierno Federal, los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben regular el trato digno y respetuoso que se dará a los animales (art. 87 BIS 2, párrafo primero).

También es conveniente indicar en este punto que en la discusión del dictamen con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la LGEEPA *-que incluye a los artículos 79, fracción VIII y 87 BIS 2, párrafo primero, ya señalados-*, presentado en el año de 1996 al Pleno de la Cámara de Diputados (Cámara de Origen) por parte de su entonces Comisión de Ecología y Medio Ambiente, se manifestó que no se podía contemplar con indolencia la agresión a las especies animales.

Situación Actual de los Animales en los Circos

De acuerdo a la "Lista Roja de la Unión Internacional por la Conservación de la Naturaleza 2013", actualmente existen 20,940 especies en peligro de extinción a nivel mundial, debido a la cacería, al tráfico ilegal, a la destrucción de los ecosistemas, e incluso a la captura de los animales para diversión o entretenimiento del humano en espectáculos públicos, siendo acciones eminentemente insostenibles y devastadoras para la Biodiversidad.

En México, las amenazas arriba señaladas han provocado la extinción de más de 127 especies y del 40% de la fauna en los últimos veinte años; hoy se encuentran más de 2,631 especies listadas en alguna categoría de riesgo en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Pese a la existencia de un marco jurídico federal y estatal que busca proteger los derechos de los animales y el respeto a su vida digna, las acciones de extrema crueldad que se cometen en contra de la fauna en los circos están ampliamente documentadas y nos muestran, como los ejemplares silvestres y/o domésticos, son obligados a realizar rutinas que van en contra de su naturaleza.

Los trucos que llevan a cabo los animales son penosos, peligrosos y aterradores, y para que los realicen se utilizan diversos objetos como látigos, varillas de fierro o metal, ganchos, etc., con los que los pinchan para obligarlos a actuar. Paralelamente, los métodos de entrenamiento son crueles e irracionales pues se utilizan técnicas de miedo, violencia e intimidación que provocan en los animales mayor enojo, desesperación y ansiedad.

De forma permanente padecen abusos para modificar sus conductas: golpes, castigos, confinamiento, aislamiento, entre otros, que han provocado su muerte gradual o instantánea.³

Hemos sido testigos de los métodos intimidatorios e infamantes que aplican los domadores y/o entrenadores contra Tigres, Leones, Elefantes, Jirafas, Simios, animales los cuales se encuentran protegidos por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)⁴, que impide su comercialización por ser especies en peligro de extinción.

El extraerlos de su hábitat natural para enjaularlos y entrenarlos provoca que los animales se encuentren en situaciones de estrés que los expertos llaman "movimientos estereotipados"⁵ y zoocosis, los cuales, les causan irritabilidad, ansiedad y tensión al no poder moverse libremente dentro de un espacio reducido, diferente a su ambiente natural.

³ Circuses and the law. Born Free USA con PRODAN (Pro Defensa Animal A.C.)

⁴ CITES: <http://www.cites.org/esp/disc/how.shtml>

⁵ Ecología y Comportamiento Animal. Departamento de Ecología, Universidad de Buenos Aires, 2006.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior, representa un riesgo y peligro para el público, tanto para los asistentes a los circos como para la sociedad en general, no solo una amenaza a la integridad de los animales.

También es común que en los circos se utilicen animales domésticos como: Perros, Gatos, Aves, entre otros, que son sometidos a una estricta disciplina a través del racionamiento de alimentos, siendo obligados a realizar determinados actos, algunos simples y otros de difícil ejecución, pero siempre ofendiendo su libertad y alterando su conducta natural.

De su estado natural, los animales pasan a ser “involuntariamente” parte del espectáculo, y al momento de modificar su comportamiento instintivo, representan un riesgo tanto para el público que asiste a las funciones de los circos, como para ellos mismos.

En distintas ciudades del país las autoridades locales otorgan permisos a circos; De acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, en la República Mexicana, un total de 183 circos cuentan con registro para operar como espectáculos públicos que manejan vida silvestre fuera de su hábitat natural. Debido a su carácter itinerante, un mismo circo puede ser denunciado en más de una Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, PROFEPA, en un corto periodo de tiempo, por lo que se tiene la necesidad de coordinar las visitas de inspección a este tipo de espectáculos y a la vez dar atención eficiente a las denuncias ciudadanas. En cuanto a los resultados, de 63 circos inspeccionados, 38 resultaron con irregularidades; se verificaron 740 ejemplares de fauna silvestre; se realizó el aseguramiento precautorio de 96 ejemplares. Las irregularidades detectadas son: No acreditar la legal procedencia;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

No contar con registro ante la SEMARNAT para operar como espectáculo ambulante; Faltas al trato digno y respetuoso.⁶

Cabe añadir, que de acuerdo a diversos estudios realizados por Asociaciones Protectoras de Animales a nivel mundial sobre el sufrimiento que padecen los animales en los circos, se ha demostrado que no pueden proveerles a los animales las facilidades necesarias para su bienestar⁷, pues por ejemplo, en su hábitat natural estas especies pasan largas horas del día migrando de un lugar a otro para vivir y alimentarse, acciones coartadas al momento de ser capturadas y enjauladas.

Desafortunadamente, la “legal procedencia y posesión” de los animales silvestres resulta un problema, pues los propietarios o posesionarios (posesión originaria o posesión derivada) de los circos incurren en violaciones a las disposiciones y normas, presuntamente alterando los documentos para obtener los permisos de parte de la SEMARNAT, y presumiblemente introducen de manera ilícita diversas especies, muchas en peligro de extinción.

Resulta importante mencionar, que la violencia ejercida contra los animales en los circos es indigna para todo ser vivo, y las nuevas generaciones requieren de una educación ética, donde valoren y respeten toda manifestación de vida, dejando de ver a los animales como “objetos insensibles” y/o como mercancías sujetas a la enajenación, apropiación, sometimiento y/o entretenimiento del humano.

En este orden de ideas, el encierro de animales en los circos, no justifica los fines que dictan la LGEEPA, la Ley General de Vida Silvestre, las Leyes Estatales de Protección a los Animales, como la ley particular en el Estado, entre otros

⁶ Consultado el 6 de mayo de 2014, en:

http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/1388/1/mx.wap/subprograma_nacional_de_inspeccion_a_circos.html

http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/1388/1/mx/subprograma_nacional_de_inspeccion_a_circos.html

⁷ The ugliest show on Earth: a report on the use of Animals in circuses. Animal Defenders International.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ordenamientos en los distintos niveles de gobierno en el país; al contrario, el confinamiento viola éstas normatividades que fueron creadas para proteger a la fauna silvestre y a los animales, prevenir maltrato y crueldad contra los mismos, y fomentar su conservación, trato digno y bienestar.

Al permitir la realización de espectáculos circenses con animales, México está incumpliendo los principios de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, que estipula entre otros preceptos: "...Artículo 10º a) Ningún animal será explotado para esparcimiento del hombre. b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de ellos son incompatibles con la dignidad del animal...".⁸

No obstante lo anterior, la protección y conservación de los animales en nuestro país continúa rezagada, en este caso debido a la presión ejercida por los poseedores (ya sea originaria o derivadamente) de los circos que justifican "la no prohibición de su espectáculo" por el uso necesario de los animales para entretener a la gente o la garantía del trabajo, cuando existen circos como el "Cirque du Soleil" -de alto prestigio mundial- que no requiere maltratar animales y cambiar su conducta para divertir a los espectadores. Estos circos incluso promueven el desempeño humano a través de diversas manifestaciones artísticas, por lo que creemos firmemente que los circos de México podrán continuar sus presentaciones sin la necesidad de utilizar animales para sus actos.

El hecho de que continuemos permitiendo la realización de espectáculos públicos y privados donde se lastiman a los animales, nos seguirá posicionando como uno de los países más crueles con los animales a nivel mundial, a pesar de que países como Suecia, Austria, Costa Rica, India, Finlandia, Venezuela, Colombia, Bolivia, Canadá, Singapur, Ecuador, Perú, Estados Unidos, Argentina, Australia e Israel, han prohibido ya los CIRCOS CON ANIMALES.

⁸ http://academic.uprm.edu/rodriguez/HTMLobj-139/DERECHOS_ANIMAL_UNESCO.pdf



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Si bien hemos avanzado en el respeto al bienestar de todas las personas en nuestro país, aún nos queda mucho camino por avanzar hacia la erradicación del maltrato, abandono y crueldad hacia los animales.

No olvidemos, que el compromiso ambiental con los animales es una tarea que va más allá de la preservación y rescate de especies amenazadas o en peligro de extinción. Incluye también el cuidado y respeto a aquellos con los que convivimos diariamente, desde los animales domésticos, hasta aquellos animales silvestres en cautiverio, y aquellos que errónea e innecesariamente, usamos en espectáculos públicos.

No está de más exponer que: *“una sociedad que es cruel con sus animales muestra atraso ético y cultural, dando como resultado más violencia para con su propia especie”*.

Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas

En noviembre de 2010, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas expidió el *DECRETO No. LX-1492, mediante el cual se expide la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas*, cuya publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas fue en la fecha 16 de diciembre de 2010.⁹

Al respecto, el dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas,

⁹ El citado DECRETO No. LX-1492, conforme al correspondiente ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO, abrogó la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, expedida mediante Decreto número LVII-617, del 12 de diciembre de 2001, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 154, de fecha 25 de diciembre de 2001, y su reformas contenidas en el Decreto número LIX- 53, del 26 de octubre de 2005, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 145, del 6 de diciembre del 2005.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

presentado al Pleno de este Poder Legislativo Estatal por su Comisión de Estudios Legislativos,¹⁰ señala entre otros aspectos que:

- La protección de los animales que son víctimas de maltrato, entre otros temas, amerita la expedición de nuevas leyes, reformas o adiciones y/o reglamentación acorde que logren la protección y salvaguarda de los derechos inherentes a los animales.
- Los derechos de los animales incluyen, entre otros, a los empleados en el entretenimiento.
- Coincide con las sociedades más civilizadas, en las cuales prolifera un sentimiento general de protección, respeto y defensa de los animales.
- El Derecho Ambiental promueve que los animales deben ser respetados y debe evitarse su explotación.
- El hombre está obligado a dar buen trato a los seres vivos que conforman su medio ambiente, para preservarlo adecuadamente y vivir en paz y equilibrio con la naturaleza.

“ ...

Lo anteriormente citado, son logros que han venido forjando en el devenir del tiempo, por esto es importante destacar que desde la domesticación de un perro compañía de los seres humanos, que presente con alguna discapacidad, hasta un tema por más mencionado en nuestra actualidad que es lograr controlar o erradicar la extinción de algunos animales en peligro de extinción, así como la protección de los animales que son víctimas de maltrato infrahumano, consideramos que son temas que ameritan tanto la expedición de nuevas leyes, reformas o adiciones y/o reglamentación acorde que logren la protección y salvaguarda de los derechos inherentes a los animales...

Ahora bien el derecho de animales, es una colección de derecho positivo y jurisprudencia en la cual la naturaleza legal, social o biológica de animales es el objeto de derecho significante, no es sinónimo de derechos de los animales como sujeto de Derecho, más es considerado un referente "práctico". Los derechos de animales incluyen animales de compañía, fauna, animales empleados en el entretenimiento y animales criados para comida e investigación...

¹⁰ Sesión Pública Ordinaria del 17 de noviembre de 2010.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Siendo así y observando las distintas opiniones desde los tiempos más antiguos hasta la actualidad, este órgano dictaminador coincide con las sociedades más civilizadas, en las cuales prolifera un sentimiento general de protección, respeto y defensa de los animales...

Por lo que, esta Comisión dictaminadora, opina que las normas jurídicas se caracterizan por la constante evolución, resultado del avance de cada sociedad, lo que genera en la comunidad la certeza de contar con ordenamientos reglamentarios que responden a las necesidades actuales.

Es así que el Derecho animal promueve que los animales deben ser respetados y debe evitarse su explotación...

Porque como pueblo civilizado y evolucionado en la materia y por su propio interés, el hombre está obligado a dar buen trato a los seres vivos que conforman su medio ambiente, para preservarlo adecuadamente y vivir en paz y equilibrio con la naturaleza... ”.

Acción Legislativa

Bajo las anteriores líneas de pensamiento, mediante esta iniciativa se propone principalmente prohibir el uso, explotación, participación, exposición o exhibición de animales en circos, lo cual vela por un interés general que es preservar a los animales que se pretenden exhibir los circos en el territorio estatal, evitando actos que generen en los animales estrés, temor, ansiedad o sufrimiento, ya sean por acción, omisión o negligencia.

Se formula la posibilidad, además, respecto de la obligación no sólo de servidores o funcionarios públicos sino de cualquier persona, de hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes (*p.e. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, PROFEPA; o las instancias estatales y/o municipales competentes*) cuando haya uso, explotación, participación, exposición o exhibición de animales en cualquier circo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De la misma forma, esta acción legislativa plantea el arresto inconvertible (de 36 horas) así como multa de mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) días de salario, a quien o quienes usen, expongan o exhiban animales en circos.

Es decir, el arresto y multa citados, se aplicará cuando exista una violación a la prohibición de usar, exponer o exhibir animales en circos (artículo 26, párrafo séptimo, que se propone adicionar a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas).

Mediante disposiciones transitorias, se propone que los animales, incluyendo sus crías, que posean los circos cuando estén en el Estado de Tamaulipas o los que éstos presenten en nuestra entidad federativa, se deben reintroducir a los hábitats naturales que correspondan cumpliendo tanto los programas que al efecto se expidan así como las disposiciones jurídicas aplicables.

No escapa señalar, en torno a esta iniciativa, que las leyes generales (*p.e. las leyes General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y General de Vida Silvestre*) no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que se trata de una plataforma mínima desde la que las entidades federativas, como el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, puedan darse sus propias normas tomando en cuenta la realidad social.

Estimar lo contrario, se llegaría al extremo de que las leyes locales únicamente *repetirían* lo que establecen las leyes generales, vaciando el concepto mínimo de concurrencia.

Así, las leyes locales pueden aumentar las obligaciones o prohibiciones que establece una ley general, pero no reducirlas, pues esto haría nugatoria a ésta.

En apoyo a lo anterior se presenta la Jurisprudencia P./J. 5/2010, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Federación y su Gaceta, Novena Época, IUS 165224, Tomo XXXI, Febrero de 2010, cuyos datos de localización, rubro, texto y antecedentes se presente a continuación:

Época: Novena Época
Registro: 165224
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXI, Febrero de 2010
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 5/2010
Página: 2322

LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES.

Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta.

Acción de inconstitucionalidad 119/2008. Diputados integrantes de la Cuarta Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 3 de septiembre de 2009. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Fabiana Estrada Tena.

El Tribunal Pleno, el quince de febrero en curso, aprobó, con el número 5/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de febrero de dos mil diez.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Con la prohibición del uso, explotación, participación, exposición o exhibición de animales en circos, se evita un perjuicio al equilibrio ecológico, al mismo tiempo de proteger a los animales para el goce y disfrute de las generaciones venideras, lo cual indubitablemente redundará en el interés público.

Finalmente, resulta destacable señalar que, con base en información disponible, algunas entidades federativas que ya han aprobado disposiciones en materia de animales en circos son: Colima (aprobada en febrero de 2014)¹¹; Guerrero (aprobada en marzo de 2014); Guanajuato (Municipio de León, aprobado en abril de 2014); Jalisco (Municipio de Zapopan, aprobado en 2012),¹² Morelos (aprobada en febrero de 2014);¹³ Querétaro (aprobada en diciembre de 2013)¹⁴. Entre otras partes integrantes de la Federación, se han presentado acciones legislativas al respecto en: Aguascalientes; Chihuahua; Oaxaca; Puebla; Quintana Roo.

Por lo expuesto y fundado, el representante del Partido Verde Ecologista de México, Diputado al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas de la LXII Legislatura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

¹¹ <http://www.congresocol.gob.mx/debates57/2014-02-28.htm>

¹² <http://www.adopta.mx/wp-content/uploads/2011/07/RegSanidadProteccionAnimales.pdf>

¹³ Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Oficial del Estado Libre y Soberano de Morelos. 5 de marzo de 2014, 6a. época.

¹⁴ Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga". 21 de marzo de 2014, Tomo CXLVII.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se Reforman los artículos 23, párrafo segundo, 26, párrafo primero, 31, párrafo cuarto, 57, fracción III; se Adiciona el artículo 26, con los párrafos séptimo y octavo; de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 23.- ...

I. a X.

Las disposiciones de este artículo se aplicarán en lo conducente a los animales de **zoológicos, quedando prohibido el uso, explotación, participación, exposición o exhibición de animales en cualquier circo.**

ARTICULO 26.- En todos los lugares de recreación y cautiverio de animales tales como centros de control **animal, ferias** y zoológicos públicos, se deberán proporcionar a los animales alimento y locales lo suficientemente amplios para que puedan moverse con libertad, así como las condiciones ambientales necesarias según su especie y en ningún caso serán hostigados por sus propietarios o domadores en el desempeño de su trabajo o fuera de él.

...

...

...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

...

...

Queda prohibido en el Estado de Tamaulipas el uso, explotación, participación, exposición o exhibición de animales en cualquier circo.

Toda persona o quien en el ejercicio de sus funciones públicas, le conste o tenga conocimiento que probablemente se haya contravenido lo establecido en el párrafo anterior de este artículo, tiene la obligación de participarlo a las autoridades competentes; en caso contrario, será acreedor a las sanciones que correspondan.

ARTICULO 31.- ...

...

...

Las crías de los **animales de zoológicos** públicos o privados no están sujetas al comercio abierto. Se debe de notificar a la Comisión de Vida Silvestre cuando **sean intercambiadas**, prestadas o donadas a terceras personas o trasladadas a otras instituciones.

...

...

...

ARTICULO 57.- ..



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. a II. ...

III. Arresto inmutable de 36 horas y multa por mil a dos mil 500 días de salario mínimo vigente en la zona donde se cometa la infracción por violaciones a lo dispuesto por los artículos 11; 18, fracciones I, V, VIII, XII, XIV, XVII, XVII; 20, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X; 23 fracciones IV y IX; 25, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XII, XIII; **26, párrafo séptimo**; 28; 29, fracciones I, II y III; 30; 31, párrafo 4; 33, fracciones III, IV, V, VI, IX, X; 35; 36; 37; 38, párrafos 4 y 6; 39, fracciones I, II, III, IX, X, XII y XIII; 40; 41; 42, fracciones I a VI y párrafos 3 y 4 de la presente ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en ese órgano informativo oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Los animales incluso las crías, que se encuentren en posesión de los circos o que éstos lleven a cabo el uso, explotación, participación, exposición o exhibición de animales dentro del territorio del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, deberán reintroducirse a los hábitats naturales que correspondan cumpliendo los programas que al efecto se expidan así como las disposiciones jurídicas aplicables.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Sala de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los siete días del mes de mayo de dos mil catorce.

AMOR JUSTICIA Y LIBERTAD

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Patricio King López".

DIP. PATRICIO KING LÓPEZ

REPRESENTANTE DEL

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.